

**RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION DEL PERMISO DE COGENERACION NUM. E/32/COG/96, OTORGADO A GENERAL TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que con fecha 4 de marzo de 1996, esta Comisión Reguladora de Energía otorgó a General Tire de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de cogeneración de energía eléctrica número E/32/COG/96, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en la Condición Sexta del permiso mencionado en el Resultando inmediato anterior, la fecha de inicio de obras sería el día 1° de junio de 1996 y la de conclusión de las mismas el día 1° de septiembre del mismo año;

**TERCERO.** Que con fecha 16 de diciembre de 1997 y en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución número RES/194/97, de fecha 2 de diciembre de 1997, personal de esta Comisión practicó una visita de verificación en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en Eje 114, No. 210, Zona Industrial, Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**CUARTO.** Que por Resolución número RES/207/98, de fecha 18 de septiembre de 1998, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso de cogeneración número E/32/COG/96, otorgado a General Tire de México, S.A. de C.V., toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el Resultando

inmediato anterior se comprobó que la permisionaria no cuenta con ninguna instalación ni obra tendientes a realizar el proyecto materia del permiso, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**QUINTO.** Que con fecha 20 de octubre de 1998, por oficio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión número SE/2313/98, de fecha 25 de septiembre de 1998, se notificó a la permisionaria el contenido de la Resolución a que se refiere el Resultado inmediato anterior.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano emitir las declaraciones de caducidad de los permisos de generación de energía eléctrica previstos por la Ley de la materia;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, y

**TERCERO.** Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permisionaria mediante la Resolución que se menciona en el Resultado Cuarto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el Resultado Tercero anterior, en el sentido de que la permisionaria no cuenta con ninguna instalación ni obra tendientes a realizar el proyecto materia del permiso.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o, fracción I, 36, fracción II, 36, base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 3, 12, 14, 16, fracción X, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso b), 77, 90, fracciones II y IV, 99, fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía;

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración número E/32/COG/96, otorgado con fecha 4 de marzo de 1996 a General Tire de México, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Resolución a General Tire de México, S.A. de C.V., en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente acto y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.** En su oportunidad, inscribáse la presente Resolución en el registro al que alude la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/051/99.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Necedal  
Comisionado